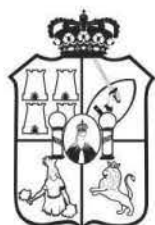




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

9 DE FEBRERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6046

ACUERDO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024****CÓDIGO DE ÉTICA****"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"**

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO TRES, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2,29,38,39 Y 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO; 3, 4, 7 Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA
EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que conforme a los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I y 65 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de su División territorial y de su organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica, está facultado, en términos de las leyes federales y estatales relativas, para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, entre otros ordenamientos, disposiciones administrativa de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto al artículo 29, fracción III de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la propia ley.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



SEXTO: Que mediante oficio número MDJ/CM/126/2021, El Lic. Carlos Mario Cornelio Cornelio , Contralor Municipal, envió a la Secretaria del Ayuntamiento la Propuesta de Acuerdo por el que se somete a la consideración del H. Ayuntamiento de Jalapa, para su aprobación, el Código de Ética del Servidor Público del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

G. m. + M. x Paul. J.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



SÉPTIMO: Que mediante oficio número SM/058/2021, El Prof. Agustín Ramón Cordero, Secretario del H. Ayuntamiento, remitió al Lic. Félix Arturo Priego Priego, Director de Asuntos Jurídicos, la propuesta descrita en el punto que antecede, para opinión jurídica, observaciones y en su caso validación.

OCTAVO: Que mediante oficio número MDJ/DAJ/191/2021, el Lic. Félix Arturo Priego Priego, Director de Asuntos Jurídicos, emite opinión jurídica modificando únicamente la denominación de la propuesta para quedar como sigue **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO."** Asimismo, una vez realizada la modificación, valida jurídicamente su contenido ya que no transgrede ninguna disposición jurídica, teniendo como fin regular la conducta del servidor público de este Ayuntamiento.

Basados en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, fricción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 49, fracción I del Reglamento del Honorable Cabildo, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO. - El Honorable Cabildo del Municipio de Jalapa, Tabasco, aprueba el **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, para quedar como sigue.

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICO
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
JALAPA, TABASCO.**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo básico de principios, valores, reglas y virtudes aplicables a todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO 2. FINES DEL CÓDIGO.

Handwritten signatures and initials on the right margin:
F. Priego Priego
G.M.T.
[Signature]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



El presente Código tiene los siguientes fines.

- I. Persuadir a los servidores públicos, que asumen el compromiso de prestar su servicio con excelencia.
- II. Normar la conducta ética de todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Centro, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de responsabilidad consigo mismo, con la sociedad y con la institución a la que pertenece.
- III. Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos y que coadyuven de la función de control interno, procuración de la integridad y prevención de prácticas de corrupción, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.
- IV. La prevención y combate de prácticas viciadas que afecten las funciones o actividades de control interno de la administración pública, para mejorar los niveles de desempeño profesional de los servidores públicos.

ARTICULO 3. CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO.

Los servidores públicos del Ayuntamiento de Jalapa, desde su ingreso y durante su permanencia en el mismo deben conocer este Código de Ética y mediante tal conocimiento hacer el compromiso de apegarse a normas de comportamiento que fomenten una cultura ética de servicio público municipal y una imagen de que fomenten una cultura ética de servicio público municipal y una imagen de respeto y profesionalismo de servidor público, en todos los ámbitos de la vida pública y privada; para tal efecto, se publicará y difundirá por los medios a su alcance este código para conocimiento de los servidores y del público en general.

**CÁPITULO II
PRINCIPIOS
ÉTICOS**

ARTÍCULO 4. INDEPENDENCIA.

El servidor público independiente es el que actúa, desde el derecho, la decisión justa, sin dejarse influir para previsiones provenientes de autoridades, organismos autónomos de factores externos e internos. Por tanto, debe:

- I. Mantener siempre alerta la voluntad de resguardar la independencia en el servicio y sus decisiones.
- II. Actuar en el marco de la ley y no a partir de presiones o intereses.

[Firmas manuscritas]
G-m.t
C-m.t



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- III. Rechazar con firmeza cualquier intento de influencia, presión, amistad o recomendaciones de cualquier índole, que tienda a inducir en los asuntos de sus conocimientos.
- IV. Ejercer en autonomía su función o servicio, evitando y denunciando cualesquiera circunstancias que pueda vulnerar su independencia y su recto ejercicio.
- V. Evitar involucrase en situaciones que puedan efectuar la función que tenga encomendada.
- VI. Tener conciencia plena de situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones, las que no deberán influir con ningún motivo en el ejercicio de la función que realiza.
- VII. Abstenerse de participar en todo tipo de actividad política partidaria, propaganda o difusión partidaria, salvo a emitir su voto en las elecciones.

ARTÍCULO 5. EFICIENCIA.

La actuación del servidor público deberá ser responsable, puntual y oportuna; por lo tanto, deberá:

- I. Realizar su gestión en apego a los planes y programas de desarrollo previamente establecidos, a fin de que el Municipio logre su objetivo de promover el bienestar a la sociedad.
- II. Contribuirá a que se cumplan las expectativas que la ciudadanía tiene de la administración pública municipal.
- III. Aplicará sus conocimientos, experiencia y esfuerzo para resolver los asuntos que le sean encomendados.
- IV. Contribuir a que con su actividad se alcance las metas y objetivos de los programas de trabajo.

ARTÍCULO 6. HONRADEZ.

La actuación del servidor público deberá ser apegada a las leyes, reglamentos, normas, procedimientos y funciones que tengan reglamento establecidas, por ello, su proceder no deberá exceder los límites señalados, para lo cual deberá:

- I. Abstenerse en todo momento de aceptar o solicitar tanto a los particulares como a otros servidores públicos, algún tipo de compensación económica, regalo u otra prestación, por acciones con motivo de sus funciones.

[Firmas manuscritas]
G. m. t.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- II. Abstenerse de realizar trabajos o actividades que no tengan legalmente encomendadas.
- III. Utilizará su cargo público únicamente, para el buen desarrollo y cumplimiento de las funciones al servicio del Municipio.

ARTÍCULO 7. IMPARCIALIDAD.

El servidor público debe actuar con imparcialidad en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, al emitir cualquier juicio, éste debe ser profesional y ajeno a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y efectiva. Debe aceptar que, durante la toma de decisiones y ejercicio de sus funciones, tiene la obligación de ser objetivo, equitativo e institucional, y mantenerse ajeno a todo interés particular. No utilizar su cargo para beneficio propio, tráfico de influencias, intimidación, ejercicio indebido o abuso del mismo. En observancia de este principio, deberá:

- I. Actuar con rectitud, sin prejuicios y sin designación anticipado o prevención a favor o en contra de alguna persona.
- II. Evitar la concesión de ventajas o beneficios a alguna persona que la ley no permita.
- III. Abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva o regalo que provenga de algún solicitante de servicios o de terceros con motivo de ejercicio de sus funciones.
- IV. Evitar hacer o aceptar invitaciones de los interesados para tratar cualquier asunto.
- V. Abstenerse de entrevistas con solicitantes de servicios, partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas de su centro de trabajo en el que ejerza su función.
- VI. Evitar emitir opinión que incumple prejuzgar sobre un asunto.

ARTÍCULO 8. LEALTAD.

El servidor público, será leal para con el H. Ayuntamiento de Jalapa, así como sus superiores jerárquicos y compañeros de trabajo; para lo cual:

- I. Procurará el fiel cumplimiento de las labores que le sean encomendadas por sus superiores.
- II. Se abstendrá de aprovechar situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios o bien a los compañeros de trabajo.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- III. Fomentar la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas.
- IV. Ejercer su empleo, cargo o comisión con buena conducta y buen proceder.
- V. No comentará actos ni emitirá comentarios que pongan en tela de juicio el buen nombre del H. Ayuntamiento o de quienes en el laboran.

ARTÍCULO 9. MOTIVACIÓN.

El principio de motivación exige que el servidor público inspire seguridad y confianza a la sociedad, a través del ejercicio de sus funciones, de tal manera que sus daciones se justifiquen por sí misma con base en razones jurídicamente validas y el apego a la verdad. Por lo tanto, debe:

- I. Fundar debidamente sus determinaciones, esto es, no sólo citar los artículos, tesis o principios, sino argumentar convincentemente por qué son aplicables al caso.
- II. Evitar decisiones arbitrarias, dogmáticas o ajenas al tema.

ARTÍCULO 10. JUSTICIA.

La justicia es el fin último perseguido por la sociedad a través del derecho. Por lo tanto, el servidor público debe:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales y secundarias para actuar en justicia.
- II. Aplicar rectamente la ley, preservando la equidad y proporcionalidad entre las partes.
- III. Regirse no sólo por el texto de las leyes, sino también por las normas y principios vigentes.
- IV. Tener siempre en consideración la dignidad de los seres humanos y el interés de la sociedad, sustentándose en los ideales de fraternidad e igualdad.

ARTÍCULO 11. TRANSPARENCIA.

El principio de transparencia obliga a toda autoridad a regirse, como regla general, por la disposición de la máxima publicidad, con las excepciones y moderaciones que las normas establezcan. Por lo tanto, debe:

- I. Ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre su actividad constitucional.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- II. Abstenerse de difundir o utilizar para fines ajenos al servicio, información confidencial de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no estén destinadas a su función.
- III. Actuar, en relación con los medios de comunicación social, de manera recta y prudente, ciudadano que no resulten perjudicados el derecho y el interés legítimos de las partes o solicitantes.
- IV. Evitar el adelanto de criterios sobre las cuestiones que debe resolver, para no afectar a los derechos de las partes solicitantes.
- V. Rendir los informes que se soliciten con apego a los hechos y expresando la verdad de lo acontecido, lo que debe operar tanto con sus superiores, con sus pares, con sus subordinados y en general con los gobernadores.

ARTÍCULO 12. PRUDENCIA.

El servidor público deberá procurar que su comportamiento, sus actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente. Por cual deberá:

- I. Obrar con sensatez y expresarse con propiedad y oportunidad
- II. Evitar actitudes que denoten alarde de poder o prepotencia.
- III. Actuar con respecto, consideración, comprensión y tolerancia hacia las personas con quienes tengan relación en el desempeño de sus funciones.
- IV. Evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda justificada o desmesurada de reconocimiento social.

ARTÍCULO 13. HONESTIDAD.

El servidor público honesto o probo es el que se apega a los principios éticos y a las buenas costumbres, especialmente en lo que se refiere al resto a las propiedades ajenas. Por tanto, debe:

- I. Hacer conciencia de que está prohibido solicitar o recibir beneficios distintos de los que en derecho le corresponde.
- II. Adoptar la honestidad como una segunda naturaleza de su conducta en su vida personal, familiar y social.
- III. Abstenerse de usar su cargo, autoridad o influencia para obtener o procurar ventajas indebidas para sí o para terceros, o para perjudicar a alguien.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including "G.m.t." and a large circular stamp]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



- IV. Actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función de los términos que el propio derecho exige.
- V. Utilizar de manera propia los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones, y no emplearlos para fines particulares o propósitos distintos, que no sean tolerables por un observador razonable.
- VI. Tener presentes las condiciones de inequidad que afectan a una parte de la sociedad y advertir que la confianza y el respeto, merezca el resultado de un trabajo dedicado, responsable, honesto y no discriminatorio para nadie.
- VII. Comunicar el órgano competente las irregularidades de que tengan conocimientos que afecten la honorabilidad del H. Ayuntamiento.
- VIII. Presentar al inicio y al término de sus funciones, así como con la periodicidad exigida, la declaración del estado patrimonial.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.

Esta idoneidad exige el compromiso activo de cooperar para el buen funcionamiento de la administración pública municipal desde el punto de vista general y administrativo. Por tanto, debe:

- I. Apoyar al Ayuntamiento en el logro de una administración racional, científica, transparente y eficaz.
- II. Participar con disposición y apoyo en las actividades laborales propias en las de los compañeros cuando sea necesario, aunque no sea las estrictamente inherentes a su cargo.
- III. Comprender la importancia de su función y asumir con responsabilidad su alcance en cumplimiento excelente a la misma.
- IV. Tributar al Estado Mexicano el honor y servicios debidos defendiendo al conjunto de valores que, como servidor público, representa.
- V. Dignificar su quehacer, igualar con su conducta el pensamiento y reconocer las consecuencias de su actuar, de cara a las responsabilidades en que incurra.
- VI. Mantener la adecuada organización y planificación en el trabajo de su cargo.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
Presidente Constitucional del Municipio de Jalapa



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JALAPA, TABASCO
2021-2024**

CÓDIGO DE ÉTICA

"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"




PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
Secretario del Ayuntamiento


DRA. MARÍA ELENA LORA PÉREZ
Síndico de Hacienda


ING. EVA LETICIA LÓPEZ ANDRADE
Tercer Regidor


LIC. CARLA YURIDIA RODRÍGUEZ PÉREZ
Cuarto Regidor


C. GUADALUPE MÉNDEZ TORRES
Quinto Regidor

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, Residencia Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, México, el 10 de Diciembre de 2021.


DR. FERNANDO EMILIO PRIEGO ZURITA
Presidente Constitucional del Municipio de Jalapa


PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
Secretario del Ayuntamiento



G.m.t
G.m.t
G.m.t

EL QUE SUSCRIBE PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL A SU ORIGINAL, EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, 2021-2024. MISMO QUE CONSTA DE ONCE FOJAS **ÚTIL EN ANVERSO** Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, Y QUE TENGO A LA VISTA, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL **PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS** CONSTE Y DOY FE.....


PROFR. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA MUNICIPAL